

N° 948

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, cuya principal actividad radica en concertar las políticas y acciones que en el área de capital tangible adopten diversas carteras de Estado;

Que el artículo 176 de la Constitución Política establece que el número de ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinados por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171, numeral 9 y 176 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO 1.- Las funciones de coordinación de la gestión del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico estarán a cargo del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.

ARTICULO FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.

Dado, en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 8 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 949

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el primer inciso del numeral 6 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el 20% de los recursos de la cuenta especial denominada "Distribución Productiva y Social del Desarrollo

Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" servirán para atender emergencias legalmente declaradas conforme al artículo 180 de la Constitución Política de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 945 de marzo 8 del 2008, se declaró el estado de emergencia en el sector de Patrimonio Cultural a nivel nacional;

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos a que se refiere el numeral 6 del artículo 15 del mismo cuerpo legal, el Presidente Constitucional de la República expedirá el correspondiente decreto ejecutivo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Ministro de Finanzas mediante oficio N° MF-ST-FAC-2008-040 DM 0126 de febrero 26 del 2008, en base al informe MF-SP-CACP-2008-0657 de febrero 20 del 2008 de la Subsecretaría de Presupuestos, recomienda expedir el decreto ejecutivo para autorizar la utilización de recursos del FAC para atender la situación de emergencia del sector de Patrimonio Cultural a nivel nacional, atendiendo el pedido de la Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, efectuado con oficio No. MCPNC-DM-0000210 de febrero 7 de 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

ARTICULO 1.- Disponer al fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias" que con aplicación a dicho Fideicomiso transfiera al Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural la suma de treinta y tres millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (US \$ 33'666.550,00) para atender la situación de emergencia del sector de Patrimonio Cultural a nivel nacional, de conformidad con el cronograma y desembolsos previstos en el oficio N° MF-ST-FAC-2008-040-DM-0126 de febrero 26 del 2008 del Ministro de Finanzas con las modificaciones incluidas en este artículo, que se indican a continuación:

Conceptos de Gasto	Valores
Unidad de Gestión	406.800,00
Seguridad bienes patrimoniales	21'243.620,00
Sistema Nacional de Gestión de los Bienes Culturales	11'056.130,00
Difusión y Sensibilidad Ciudadana	960.000,00
Total	33'666.550,00

ARTICULO 2.- El Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural remitirá al Ministerio de Finanzas los justificativos de avance de ejecución operativa y financiera de los proyectos que se financien con cargo a los recursos cuya utilización se autoriza a través de este decreto ejecutivo

ARTICULO 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministerios de Finanzas y de Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural y al Banco Central del Ecuador, en su calidad de fiduciario del fideicomiso Fondo de Ahorro y Contingencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 950

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado del 9 al 11 de marzo del 2008, en razón de su visita oficial a la República de Chile, deléguese al señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 9 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 042

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica del MONASTERIO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUENCA, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Ministerial, mediante informe No. 2008-084-AJU-GGV del 6 de febrero del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y personería jurídica a favor del MONASTERIO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUENCA, por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 del 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 del 23 de los mismos mes y año; así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 del 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007 y por no contravenir el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 del 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al MONASTERIO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUENCA, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Derecho Supremo 212, R. O. No. 547 del 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores del MONASTERIO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUENCA, a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO.- El MONASTERIO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUENCA, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.